RESOLUCIÓN DNCP N° 1821/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.05.05 12:19:33 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	377096
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Medicamentos.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hernandarias
Denunciante:	CASO N° 154.
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar a la Abg. Gabriela Santacruz como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 154 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 29 de abril del corriente, en la cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de Contratación Directa para "Provisión de Medicamentos" ID Nº 377096, informando lo siguiente: *"1. Se observa que el proveedor adjudicado es "FARMACIA MAYA". Solicitamos considerar la normativa "Ley y Dictamen Vinculante", que establecen como "minoristas" a las farmacias, Dispensarios, Botiquines temporales y de servicio público, indicando de manera expresa que estos no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, entidades y municipalidades.*

2. En el informe de evaluación, no indica si se realizó o no correcciones aritméticas, conforme lo requiere la normativa.

3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente: "El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato

4. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

5. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante

6. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable develar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Que las observaciones realizadas al procedimiento de Contratación se encuentran detalladas en la Nota DNCP/DNC/N 6738/20 de fecha 27 de abril del corriente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

En base a lo comunicado por la Dirección de Normas y Control a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, recibido como CASO N° 154, se constata que corresponde la apertura de una Investigación de Oficio conforme a los términos del Artículo 82 de la Ley N° 2051/03, en el marco del procedimiento de licitación en cuestión.